

# EL REGISTRO OFICIAL.

DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.



TOMO XVII.]

TACNA, SÁBADO 27 DE SETIEMBRE DE 1873.

[NÚM. 48]

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

### AVISOS OFICIALES.

Con fecha 25 del mes próximo pasado han sido nombrados respectivamente adjuntos ad honorem a las legaciones del Perú en Italia y Francia, D. Ricardo Alvarez Calderon y Don Enrique Ortiz.

Se ha expedido el exequatur de estilo a la patente por la cual el Gobierno de Chile acredita a Don David Mac-Iver como Consul de dicha Nacion en Iquique.

Por resolucion Suprema de 3 del actual ha sido reconocido como encargado del Consulado de Rusia en esta Capital Don Adolfo Polis durante la ausencia del titular Don Jorje Elster.

Con fecha 7 del mismo mes se ha otorgado el respectivo exequatur a la patente por la que se acredita a Don Manuel Padin como Consul de Bolivia en Puno en lugar de Don Nicanor Vaca.

Con fecha de ayer ha sido reconocido como Cónsul General del Brasil en el Departamento Fluvial de Loreto D. Julio Carneiro Pestaña de Aguilar, y en consecuencia se ha expedido el exequatur a la patente que lo acredita en tal carácter.

Lima, Julio 10 de 1873.

## MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Junio 5 de 1873.

Visto este expediente elevado por el Director general de correos, y resultando de lo expuesto por dicho funcionario, por el administrador de la estafeta de Tacna y el administrador de Moquegua, ser conveniente al servicio y economia á la renta la medida que se indica; nombrese á don Francisco Zeballos, postren para conducir la correspondencia de la ciudad de Moquegua al Alto de la Villa, con el sueldo mensual de veinte soles, que se satisficirá de los fondos jenerales del ramo.

Comuniquese y registrese.— Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Junio 11 de 1873.

Visto el presente oficio del prefecto de Junin, en que dá parte de la completa dispersion que ha sufrido en el punto de Panti la montonera que capitaneaba el co-

ronel don Vicente Escobar; y atendiendo al digno comportamiento de la Gendarmeria del Departamento de Junin y de la fuerza del Regimiento de Gendarmes de esta capital, que tomaron parte en el hecho de armas de Panti, ú operaron en dicho Departamento para sofocar la rebelion, desesles gracias á nombre de la Nacion; acuérdate un sueldo extraordinario a las clases y soldados de ambas gendarmerias, en compensacion de los servicios que han prestado. Trascríbase á los prefectos de Junin y de este Departamento, con las notas acordadas y al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento, é igualmente al Ministerio de Guerra con copia del presente oficio, para que por ese despacho se resuelva lo conveniente sobre los jefes y oficiales de las indicadas gendarmerias, q' vienen en él recomendados.

Comuniquese y registrese.— Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Junio 17 de 1873.

Vistas las bases formadas por la Junta Central de Ingenieros para la construccion, trasporte y colocacion de un puente sobre el rio de Moquegua, se resuelve:

1.º Apruébanse en todas sus partes las expresadas bases para la construccion, conduccion y colocacion del puente sobre el rio de Moquegua, y los estudios y planos formados al efecto por la Junta Central de Ingenieros:

2.º Publíquense las bases señalándose el plazo de noventa dias para la adjudicacion en remate público de la construccion, conduccion y colocacion del indicado puente de Moquegua; pudiendo los que pretendan hacer postura ocurrir á la Junta Central de Ingenieros para ver los mencionados estudios y planos del puente:

Fijase por base del remate la suma de veinte y siete mil soles en que está presupuestada la obra de la construccion, conduccion y colocacion del puente de Moquegua.

La fianza de dos mil soles de que habla el artículo 11 de las bases, quedará á beneficio del Fisco, si el licitador preferido no firma la escritura de remate en el término de cuatro dias.

Publíquese en los periódicos de esta capital y registrese, aplicándose el gasto á la partida 740 del presupuesto general, el que será reintegrado con el producto de la venta del material rodante excedente del ferrocarril de Moquegua á Pacocha que se ha mandao vender.

Rúbrica de S. E.—Rosas.

*Proyecto de las bases para el remate de un puente de hierro que debe colocarse en el rio de Moquegua.*

*Cuaderno de especificaciones.*

*Art. 1.º Objeto de la Empresa.*

Este cuaderno de especificaciones tiene por objeto determinar las condiciones de abastecimiento, armazon y colocacion de un puente metálico para el tráfico de carretas; que debe colocarse sobre el rio de Moquegua en el Departamento del mismo nombre.

Esta empresa se dividirá en dos partes.

1a. Para la construccion y trasporte hasta la estacion del ferrocarril de Moquegua, lugar designado para la entrega.

2a. Para la armazon y colocacion sobre el rio de Moquegua.

*Art. 2.º Descripcion de la obra.*

Este puente será de un solo tramo que medirá treinta metros (30 mts.) de luz.

Los machones serán de cal y piedra bruta, con coronamiento de piedra labrada. El número de metros cúbicos de albañileria, entre estos machones es de doscientos cuarenta (240m.)

Para proteccion de los cimientos de los machones, en lugar de solado, se hará un muro á través del lecho del rio, de machon, de cal y piedra bruta, con ciento veinte metros (120m.)

El tablero se compondrá de dos vigas principales de dos metros, quinientos milímetros (2m500) de altura sistema triangular.

Serán separados entre ellos por cinco metros cincuenta centímetros (5m50) de eje á eje y soportarán en su parte inferior un sistema de enrejado sobre el que vienen á descansar las planchas de hierro bombeado destinadas á recibir el pavimento de la calzada.

Las vigas principales forman barandilla.

La calzada será formada de un pavimento á manera de macadam de diez centímetros (0m10) de espesor minimun.

Tendrá un ancho total de cuatro metros (4m00) entre las filas de las veredas.

Las veredas de setenta y cinco centímetros (0m75), de ancho en cada lado del camino serán iguales en todo el largo del puente; serán de beton y con un filete de piedra dura. Lo que sobresalga encima de la calzada será de diez centímetros (0m10.)

*Art. 3.º Proyecto de ejecucion.*

Este puente será construido conforme á los dibujos que existen en la Junta Central de Ingenieros; pero sin embargo el empresario será enteramente responsable de la solidez de la obra.

El puente debe poder soportar sin alteracion, una carga uniformemente repartida, de cuatrocientos kilogramos por metro cuadrado de calzada (400k00.)

Ademas se debe poder hacer pasar un carro cuyo peso sea de mil kilogramos por cada rueda (1000k00.)

*Art. 4.º Calidad de los materiales.*

Todo el fierro será batido, dulce y no vidrioso, maleable, caliente ó frio: las quebraduras presentarán un carácter fibroso ó bien de grano fino y homogéneo.

Estará perfectamente laminado, sin pajas, rajadura ni otro defecto; la superficie será limpia sin rastro alguno de óxido.

Todo el fierro debe poder soportar á la traccion un peso de treinta kilogramos por milímetro cuadrado de seccion sin que sufra ninguna alteracion.

Los rivetes ó remaches serán de fierro de calidad igual al que se emplea en los rivetes ó remaches de las calderas de locomotoras. Este fierro será ductible y tenaz, presentará, bajo el punto de vista de fibras, mucha finura y limpieza y con todas las apariencias del fierro mas resistente.

El fierro fundido empleado para los apoyos y aparatos de dilatacion será de la mejor calidad; presentará en las quebraduras un grano gris menudo y uniforme: no tendrá rajaduras, ni ampollas, ni gotas frias, ni ningun otro defecto susceptible de alterar su resistencia y la limpieza de la forma de las piezas.

Deberá ser a la vez, dulce, tenaz y facil de cortar con la lima ó con el cincel.

No deberá romperse bajo la accion de un peso de sesenta kilogramos por milímetro cuadrado de seccion y debe poder resistir sin alteracion alguna un peso de diez y seis kilogramos por milímetros cuadrado de seccion.

Los agentes del Gobierno encargados de inspeccionar la construccion, tendrán el derecho de hacer los esperimentos necesarios a fin de convencerse que los materiales empleados corresponden a las exigencias aqui especificadas.

*Art. 5.º Trabajo de la parte metálica.*

El ajustamiento de todas las piezas deberá hacerse con la mayor prolijidad.

Todas las piezas que se añadan deben unirse perfectamente; sobre todo, las que trabajen por compresion. Deberá pulirse a la lima ó por los medios que llenen el mismo fin, los filos de las piezas que hayan sido cortadas por tijeras ó en la fragua, de manera q' presenten siempre sus contornos limpios y regulares.

Todo taladro de fierro se hará con la mayor regularidad a fin de que los agujeros del ensamble correspondan con la mayor exactitud. Sin embargo se tolerará a lo mas un milimetro (0.001m.) de excentricidad entre los agujeros de un mismo remache, con la condicion de que esta diferencia se corrija por medio de la lima.

Los agujeros se harán con un punzon cuyo diámetro no podrá pasar del que esta fijado para los remaches de  $\frac{1}{20}$ .

Los remaches deberán ser hechos con las mayores precauciones, y para este trabajo se empleará los medios mas perfeccionados para que llenen perfectamente los agujeros que están llamados a tapar y aseguren enérgicamente el ensamble de las piezas que deben juntar.

En cuanto sea posible deberán inspeccionarse y convencerse en la misma fabrica de la buena ejecucion de las diferentes piezas que componen el puente, sea haciendo un ensamble jeneral, ó bien haciendo una serie de ensambles parciales que llenen el mismo fin. Una vez terminadas en la fabrica todas las piezas que componen el puente se les dará una mano de pintura de minium de fierro.

#### Art. 6.º Recepcion en la fábrica.

Quando los agentes del Gobierno hayan comprobado que se han cumplido las condiciones indicadas anteriormente, se podrá dar al empresario la autorizacion de proceder a la expedicion.

#### Art. 7.º Envío.

El envío se hará por el constructor a la estacion del ferrocarril de Moquegua.

Las piezas de que se compone el puente lo mismo que el material necesario para armarlo serán trasportados a pié de obra y almacenados por cuenta del empresario.

El empresario quedará exento de todo derecho de aduana, muelle ó cualquiera otro impuesto tanto para las piezas que componen el puente, como para los materiales.

#### Art. 8.º Para armarlo.

Una vez que la obra del rio y la del puente estén terminadas, el empresario deberá darle á todo el fierro una segunda mano de minium de fierro y dos de pintura al óleo.

#### Art. 9.º Recepcion de la obra.

Quando el trabajo esté terminado el empresario dará aviso al Gobierno, el que antes de proceder a la recepcion provisional, podrá hacer las pruebas que crea convenientes a fin de comprobar que el puente puede soportar sin alteracion las cargas especificadas en el artículo 3.º

El empresario quedará todavia responsable durante un año despues de la recepcion provisional al fin de cuyo tiempo se procederá a la recepcion definitiva, si está probado que la obra no ha sufrido ninguna alteracion ni deformacion anormal.

#### Art. 10. Fianza.

Para ser admitido como proponente, deberá justificar antes que ha depositado en la caja fiscal de este Departamento, dos mil soles como fianza, en dinero ó en valores del crédito interno del Estado.

El certificado que compruebe el depósito de la fianza será adjunto a la propuesta.

Esta fianza será entregada al empresario, tan luego que se haya procedido a la recepcion definitiva.

#### Art. 11. Pagos.

El empresario designará dos precios:

1a. Parte.—Valor de la obra puesta en la estacion del ferrocarril de Moquegua.

2a. Parte.—Valor de los gastos para armar la parte metálica, entablado y construccion de los machones.

La primera parte será pagada en tres plazos iguales.

El primer tercio cuando la orden para comenzar el trabajo sea dada por el Gobierno, dando el empresario fianza por el exceso que hay entre esta cantidad y la fianza exigida en el artículo 10, fianza que le será devuelta tan luego como esté terminado el puente.

El segundo tercio, cuando el puente este terminado en la fabrica listo para expedicion.

El tercer tercio, cuando el puente sea entregado en la estacion del ferrocarril de Moquegua.

La segunda parte tambien será pagada en tres plazos iguales.

El primer tercio, cuando se dé orden al empresario de comenzar a trabajar los machones.

El segundo tercio, cuando el personal destinado a armarlo se encuentra á pié de obra listo para principiar, y los machones se encuentren concluidos, y

El tercer tercio, cuando el trabajo se encuentra terminado y que se proceda a la recepcion provisional.

Todos estos pagos se harán en dinero, y la primera parte (relativa al puente en tregado en la estacion de Moquegua) se hará si el empresario lo solicita, en el lugar donde se halle la casa principal.

#### Art. 12. Modificaciones al proyecto.

Si en el tiempo de la ejecucion, el Gobierno quisiere modificar el proyecto, el empresario cuando resiva el aviso, estará obligado á hacer constar el estado de adelanto en su trabajo, y presentar á la mayor brevedad una cuenta de los gastos suplementarios que haya practicado, á consecuencia de la orden recibida.

Esta cuenta será pagada inmediatamente de aprobada que sea por el ingeniero inspector.

#### Art. 13. Desacuerdos.

Todo desacuerdo que haya entre los agentes del Gobierno y el empresario, lo decidirá la junta central de ingenieros. Y en el caso de que cualquiera de las par-

tes, los agentes y el empresario no estuvieran acordes, entonces será dirimida por peritos.

Lima, Junio 5 de 1873.

A. Miecznikowski.—Eucologio Delgado.—F. Arancivia.

Lima, Junio 18 de 1873.

Visto este expediente y considerando 1.º que conforme al artículo 10 de la ley de organizacion interior de la República, los funcionarios políticos están encargados de vijilar el exacto cumplimiento de las leyes y decretos: 2.º que la facultad del artículo 3.º de la ley de 5 de Febrero de 1869 dá a la junta administradora de la alcabala de coca del Cuzco, para verificar por contrata ó administracion, la apertura y composicion de los caminos de las provincias de Calca y la Convencion, debe entenderse que es con arreglo a las leyes vijentes, lo cual está expuesto claramente en la atribucion 4.º del reglamento de la junta de 18 de Enero de 1872 que dispone se hagan las mencionadas obras por subasta ó por administracion á falta de licitadores; y 3.º que en el contrato celebrado por la junta con Don Federico Chacon, para la composura de los caminos del Cuzco á Calca y de Huambutío a Huayocari, no se han observado las disposiciones de que queda hecha referencia; de conformidad con el dictámen del Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema, apruébase los decretos de 12 y 22 de Mayo último, del prefecto del Departamento del Cuzco, por los cuales se declara nulo é insubsistente el referido contrato celebrado por la Junta de Alcabala con Don Federico Chacon, para la composura de los caminos del Cuzco á Calca y de Huambutío a Huayocari.

Regístrese y vuelva este expediente a su procedencia para los fines consiguientes.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Junio 14 de 1873.

En mérito de las razones expuestas por la Direccion de Contabilidad Jeneral y Crédito en el presente oficio, se dispone: 1.º Que desde 1.º de Julio próximo corra la liquidacion y pago de los cuadernos de Jetes y Oficiales indefinidos, retirados, invalidos, dis-persos y vencedores licenciados á cargo de un jefe habilitado que tendrá como adjuntos a tres empleados militares de los que se encuentran actualmente en la condicion de indefinidos y que desempeñarán todas las labores que se les encomienden por dicho jefe y que el servicio requiera.

2.º El jefe habilitado formará los cuadernos respectivos al pago de cada mes acompañando a las partidas de que se compongan, todos los documentos que las comprueben y los presentará para su exámen en la Direccion de Contabilidad Jeneral y Crédito, cuan-

do mas tarde el día 23, para que despues de comprobados y revisados por la seccion militar con el visto bueno del jefe de ella expida la referida Direccion la orden correspondiente de pago contra la caja fiscal del Departamento.

3.º El Jefe habilitado sacará mensualmente de la caja fiscal y bajo su exclusiva responsabilidad el valor del ajustamiento de dichos cuadernos, para distribuir el pago entre los acreedores, verificando esta operacion en un lugar fuera de la caja fiscal, en donde establecerá dicho jefe su oficina pagadora.

4.º Es prohibido el cobro de las pensiones que constituyen esos cuadernos, por medio de apoderados, y solo en los casos de enfermedad comprobada, podrá admitir el jefe habilitado cartas autorizadas y legalizadas para hacer el pago; pero si la falta de presentacion de los interesados directos, es por hallarse fuera de la capital, deberá acreditarse oficialmente, y no se hará abono alguno sin el respectivo poder y certificado de vijencia, que la ley exige para este caso: siendo responsable el jefe habilitado por las cantidades que entregare en contravencion a las prevenciones de este artículo.

5.º Ademas de los empleados a que se refiere el artículo 1.º, habrá un interventor que vijile el pago á cada interesado en persona. Este cargo será desempeñado por cualquiera de los grabantes en las diversas listas de las clases pasivas.

6.º Se asigna al jefe habilitado el premio de uno por ciento por el cargo de pagador y cajero en conformidad con los artículos 51 y 63 del Reglamento de Contabilidad militar de 3 de Octubre de 1839 y resolucion Suprema de 14 de Marzo de 1864: dicho premio se deducirá en proporcion del haber de cada pensionista al tiempo de verificarse los pagos.

7.º Los adjuntos y el interventor gozarán por toda retribucion del servicio que van a prestar, el sueldo íntegro de su empleo efectivo, abonándoseles la diferencia entre éste y la pension que disfruten por la condicion en que se encuentren del premio de uno por ciento que se señala al jefe habilitado en el artículo anterior. Del mismo premio se tomarán mensualmente cien soles para fondos de las sociedades «Militar de honores funebres» y «Fraternidad Militar», establecidas en esta capital.

8.º El jefe habilitado prestará una fianza de diez mil soles (10,000 S.) para garantizar los caudales que maneje en el desempeño de esta comision.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Jara

#### DEPARTAMENTAL.

RAZON de las causas civiles que jiraron en el Juzgado de 1a. Instancia que despacha el Señor Dr. D. José Manuel Suarez, y por el oficio del Escribano que suscribe.

Julio 23 de 1866—Juan Paja

con Mariano Martínez por entrega de bienes, ordinaria. Sentenciada, paralizada en el juicio coactivo.

Noviembre 11 de 1867—Carmen O. de Arce con Asencion Chavera por derecho a unas aguas ordinaria. Paralizada en el término de prueba.

Febrero 13 de 1867—Marcelina Salas con Rosa Yañes por cobro de pesos ejecutiva. Paralizada en apelación del artículo de personería.

Agosto 31 de 1869—Constantino Martínez con Francisco Mantilla por cobro de pesos, ejecutiva. Sentenciada, paralizada en estado de remate.

Octubre 6 de 1869—Mariano A. Gomez con Félix Velarde por cobro de pesos, ejecutiva. Paralizada en traslado de una excepción.

Octubre 22 de 1869—Luis Ráfio Hermanos con Mariano C. Sologuren por cobro de pesos, ordinaria. Sentenciada, paralizada en el juicio coactivo.

Noviembre 22 de 1869—Manuel y Daniel Dávila con Manuel Chirri por cobro de pesos, ejecutiva. Paralizada en estado de embargo desde octubre de 1870.

Octubre 3 de 1869—Paula Escobar con Pedro Liendo por entrega de bienes, ordinaria. En despacho para sentencia.

Julio 1.º de 1870—Viviana Tobar con José Rueda Mamani por cobro de pesos, ordinaria. Sentenciada, pende en apelación en el Superior Tribunal.

Julio 26 de 1870—Paula Romero con María Tobar por exhibición de documentos, ordinaria. Paralizada hasta que se resuelva el juicio ordinario.

Mayo 28 de 1870—Julian Vildoso con los acreedores por sección de bienes, ordinaria. Paralizada desde Mayo de 1870.

Agosto 21 de 1870—Juan Costa con María Berrios, por posesión de un cuarto, ordinaria. Sentenciada, paralizada en el juicio coactivo desde Mayo de 1871.

Mayo 26 de 1863—Manuel Tellez con Mariano S. Velarde por cobro de pesos, ejecutiva. Paralizada en estado de embargo desde Marzo de 1871.

Marzo 13 de 1868—José Santos Soto con Carmen Vargas por partición de bienes, ordinaria. Para mejor sentencia se han pedido varios expedientes.

Abril 4 de 1864—Bartola Otálora con el hijo de Tiburecio Otálora por propiedad de una casa, ordinaria. Sentenciada, en traslado de los reparos a la tasación.

Julio 5 de 1866—María Liendo con el Dr. Don Domingo Tellez por rendición de cuentas, ordinaria. Paralizada en traslado para glosar la cuenta presentada.

Mayo 16 de 1868—Felipa del Alcazar con Francisco Vega por cobro de pesos, ejecutiva. Sentenciada, en estado de remate.

Febrero 6 de 1865—Marcelina Alcazar con Martina Mendoza por cantidad de pesos, ejecutiva. Sentenciada, paralizada en estado de embargo de unos frutos.

Agosto 26 de 1867—Lorenzo Silva con Pedro Nolasco Valdívila

por propiedad de terrenos, ordinaria. Paralizada en estado de prueba desde Junio de 1870.

Diciembre 16 de 1867—Bernabé Quea con Pedro Albarracín por rescisión de contrato, ordinaria. Paralizada en id. id. desde Abril de 1870.

Marzo 23 de 1871—Felipe Ortiz con Pascual Liendo por cobro de pesos, ordinaria. Paralizada en el término de prueba desde marzo de 1871.

Julio 12 de 1864—Tomas Terrazas con Rafael Jiron por cobro de pesos, ejecutiva. Sentenciada, paralizada hasta que se resuelvan las tercerías.

Marzo 13 de 1871—El Agente Fiscal con Manuel Tellez por cobro de pesos, ejecutiva. Paralizada en estado de embargo.

Marzo 24 de 1871—José Federico Cornejo con Crisóstomo Cornejo por cobro de pesos, ejecutiva. Paralizada en estado de embargo.

Mayo 9 de 1871—Gregorio Campos con Casimiro Cauvin por cobro de pesos, ejecutiva. Paralizada hasta que se devuelva el expediente de la Suprema.

Marzo 6 de 1866—Andrés Morales con Juan Guiza por cobro de pesos, ejecutiva. Para mejor sentencia se ha pedido ad effectum videndi otro expediente.

Octubre 16 de 1870—Mariano Gil con Ramon Gil por partición de bienes, ordinaria. Paralizada en estado de demanda desde Diciembre de 1872.

Noviembre 22 de 1870—Celestino Vargas con José Prohias por partición de bienes, ejecutiva. Sentenciada, paralizada hasta que se resuelvan las tercerías.

Mayo 3 de 1870—Manuel Tellez con los legatarios por derecho a la cuarta parte de bienes, ordinaria. Paralizada en traslado a los acreedores.

Octubre 6 de 1871—Pablo Basadre con Modesto Basadre y otros por partición de bienes, ejecutiva. Paralizada en estado de demanda desde Noviembre de 1871.

Noviembre 17 de 1871—Mercedes y Octavia Mota con Carmelo Portales por partición de bienes, ordinaria. Paralizada en traslado para la duplica.

Noviembre 25 de 1870—Mateo Cansino con Catalina Espinosa por rescisión de contrato, ordinaria. En traslado para que nombren peritos partidores.

Abril 26 de 1870—Juan Palza con José Félix Cornejo por partición de bienes Paralizada por no haber presentado la operación los peritos.

Marzo 9 de 1871—Juana Ticona con Manuel Romero por entrega de bienes, ordinaria. En traslado al artículo de nulidad.

Enero 24 de 1872—Santiago Baluarte con Mercedes y Octavia Mota por cobro de pesos, ejecutiva. Se ha librado despacho a Arequipa para hacer saber la contumacia.

Julio 4 de 1871—Dominga Salgado con sus acreedores, por sección de bienes, ordinaria. Paralizada en su principio desde Agosto

de 1871.

Agosto 12 de 1871—Carolina Palza con Julian Vildoso por cobro de pesos, ejecutiva. Paralizada en el término de prueba.

Noviembre 8 de 1869—José J. Cornejo con Felipe Gil por cobro de pesos, ejecutiva. Paralizada hasta que se resuelva el juicio de tercería.

Julio 20 de 1868—Carlos M. Vidal con Francisco Carpio por cobro de pesos, ejecutiva. Paralizada en estado de embargo.

Agosto 27 de 1870.—Diego Granger con Mariano A. Gomez por cobro de pesos, ejecutiva. Sentenciada, paralizada hasta que se resuelva el juicio de tercería.

Agosto 2 de 1843—Bruno y Mariano Angulo con Pedro Cornejo, por partición de bienes, ordinaria. En despacho para sentencia.

Enero 28 de 1872—José J. Cornejo con Saturnino Cisneros por cobro de pesos, ejecutiva. Pende en apelación de un artículo.

Abril 28 de 1868—Antonia Tarqui con Ignacio Carrion por tercería excluyente, ordinaria. Sentenciada, se ha mandado entregar el depósito a la Tarqui.

Diciembre 11 de 1871—Celestino Fernandez con José Vargas por cobro de pesos, ordinaria. Sentenciada, pende en apelación en el Tribunal.

Mayo 5 de 1871—Melchor Guiza con Tomasa Terrazas por tercería excluyente, ordinaria; Paralizada en estado de sentencia hasta que se resuelva el juicio de quiebra.

Abril 11 de 1872—Tomas Alcazar con Manuel Casas por cobro de pesos, ordinaria. Sentenciada, apelada no se ha dado curso por falta de papel.

Noviembre 5 de 1872—Carlos Vargas con Mariano Mazuelos por cobro de pesos, ordinaria. Paralizada en estado de embargo.

Octubre 21 de 1871—Francisco G. Mantilla con Constantino Martínez por tercería excluyente ordinaria. En despacho para resolver el artículo de acumulación.

Mayo 31 de 1872—Manuel G. Salgado con Cipriano Santo Domingo por rendición de cuentas, ordinaria. Paralizada en el término de prueba.

Abril 27 de 1872—Mariano Rueda con Bernardo Ara por cobro de pesos, ejecutiva. Paralizada en estado de embargo.

Enero 28 de 1873—Josefa Vargas con Manuel y Carmen Vargas por despojo, sumaria. Sentenciada, pende en apelación en el Superior Tribunal.

Agosto 31 de 1872—Mariano Rueda con Modesto Molina por cobro de pesos, ejecutiva. En estado de embargo.

Diciembre 5 de 1872—María Rueda con Felipe Ortiz por cobro de pesos, ejecutiva. Paralizada en estado de demanda.

Noviembre 6 de 1872—Gregorio Campos con Joaquín Eyzaguirre por cobro de pesos, ejecutiva. Paralizada en estado de embargo.

Abril 4 de 1873—José Gavino Ibarra con Manuel José Montes de Oca por misión en posesión,

sumaria. Se ha librado despacho al Juez de Sama para que ministre posesión.

Diciembre 12 de 1872—Guillermo Salgado con María del C. Vivil por nulidad de testamento ordinaria. Transada.

Agosto 2 de 1871—Andrés Morales con Emilio Castañón por tercería excluyente, ordinaria. Sentenciada, pende en apelación en el Superior Tribunal.

Mayo 27 de 1873—Feliciano Zabaleta con el Agente Fiscal por instado de María Lopez, ordinaria. Se están practicando las diligencias.

#### Criminales entre partes.

Noviembre 6 de 1866—Josefa Conchalique con Josefa Guarache por allanamiento de domicilio. Paralizada en el plenario.

Tacna, Julio 6 de 1873.  
Miguel Benavides.  
V.º B.º—José Manuel Suarez.

República Peruana—Juzgado de 1.ª Instancia de la Provincia de Tacna, Julio 10 de 1873.

Sr. Presidente de la Ilma. Corte Superior de Justicia del Departamento.

S. P.

Tengo la honra de elevar á manos de US. la razon de causas civiles y criminales, juntamente con la Estadística criminal, correspondiente al mes de Junio último.

Dios guardé a US.—S. P.  
José Manuel Suarez.

Tacna, Julio 11 de 1873.

Vista al Señor Fiscal.—Una rúbrica.

A las tres de la tarde del día 11 de Julio del año corriente comuniqué al señor Fiscal el anterior decreto, y rubrico de que certifico.—Una rúbrica.—Vargas.

I. S.

Las razones de causas civiles y la estadística criminal del Juzgado que despacha el Dr. Suarez, correspondiente al mes de Junio, están arreglados: puede US. I. mandar publicar: salvo mejor acuerdo.

Tacna Julio 12 de 1873.  
I. S.  
Tamayo.

Tacna, Julio 14 de 1873.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal aprobaron la razon de causas que se jiran ante el juez Dr. Suarez, correspondiente al mes de Julio, y mandaron se pase al señor Prefecto del Departamento para que se sirva disponer su publicación. Cuatro rúbricas.—Vargas.

Tacna, Julio 17 de 1873.

Acútese recibo y publíquese.—Zepata.

## CANAL DE UCHUSUMA.

## AVISO.

Habiéndose terminado la medición y demarcación de lotes que han de irrigar las aguas del Canal de Uchusuma, según las reglas establecidas por el Supremo decreto de 19 de Julio de 1871, y resolución modificatoria de 13 de Diciembre de 1872, y creyéndose llegado el caso de dar los avisos prefijados en dicho decreto, se pone en conocimiento del público: que la Junta creada con tal fin y compuesta del Señor Prefecto del Departamento, Alcalde Municipal, un Sindico y del Superintendente de la Obra, ha resuelto: que siendo estrecho el tiempo que aun queda para la llegada de las aguas, se fijen carteles y avisos en los periódicos, anunciando: que por el término de treinta días contados desde la fecha, pueden, los que lo tengan á bien, estudiar el plano en la Secretaría de la Superintendencia &c., en el que están demarcados y numerados los lotes. Previniéndose q' al verificar los pedidos, quedan obligados á llenar las prescripciones que establecen las resoluciones Supremas citadas, y son las siguientes: oblar en la Caja Municipal en el término que se fija una anualidad del 8 % sobre el valor de las aguas que representa cada lote, que sobre el fijado á los primeros de S/ 5,833 32 cts. dá S/ 466 66 cts. y sobre S/ 1,944 44 cts. á los segundos S/ 155 55 cts. Tal entrega se ha sustituido á la fianza que establecía el decreto de 19 de Julio por la resolución modificatoria de 13 de Diciembre último, y se considera solo como un adelanto para garantizar las obligaciones contraídas, sirviendo de abono á los interesados, cuando les toque la amortización posterior.

Las solicitudes para la compra de lotes se recibirán en la Secretaría de la Junta, siendo prohibido que ninguna persona pueda pedir mas de un lote, según el decreto Supremo precitado, y que solo puedan hacerlo los que tengan representación legal. La Junta entregará á quien resulte agraciado, el título respectivo, cuando presente el certificado de la Caja Municipal de haber satisfecho la cuota que le corresponde prefijándose para esta operación como término perentorio el de ocho días: de no verificarlo el agraciado perderá su derecho y la Junta procederá á nuevo sorteo.

El 28 de Setiembre en que se habrán vencido los 30 días señalados por este aviso, para procederse á la adjudicación y sorteo, se instalará la Junta á las 12 M. en el Salon de la Prefectura, en donde se ejecutará en el primer día, la adjudicación á los accionistas de la antigua Empresa de Uchusuma, designados en el decreto de 19 de Julio ya citado: en el segundo, á los servidores á la Nación por 15 años, tambien favorecidos por la resolución Suprema de 13 de Diciembre tantas

veces citada; y en el tercero y último, despues de la calificación de los solicitantes, el sorteo entre todos los q' tuvierén por conveniente pedir lotes, advirtiéndose, que el sorteo se verificará en esta forma: los nombres de todos los solicitantes se colocarán en una ánfora, y los números de los lotes que han quedado disponibles, en otra; y el solicitante cuyo nombre salga de la ánfora, á la vez que se haya sacado de la otra, el número del lote, será el agraciado.

Tacna, Agosto 28 de 1873.

ZAPATA.—BILBAO.  
CORNEJO.—INCLÁN.

## CANAL DE UCHUSUMA.

## A V I S O .

El que suscribe, por encargo de los miembros de la Junta creada para hacer el sorteo de los lotes que deben adjudicarse en la Obra del Canal de Uchusuma, previene: que al presentarse las solicitudes por los padres de familia que se hallen favorecidos por la resolución suprema de 13 de Diciembre último, deben comprobar tal circunstancia por medio de partidas de bautismo, certificación del Párroco, ú otros medios que establecen las leyes, documentos que deberan acompañar á las solicitudes que presenten: que igualmente deben designar en ellas; si solicitan lotes de primera, ó segunda clase, para que el sorteo pueda dividirse, y en consecuencia tengan lista la cuota que les corresponda, en proporción de los lotes que soliciten.

Tacna Setiembre 6 de 1873.

Eduardo G. y Zaldivar.  
Secretario de la Comision de Deslindes

## CANAL DE UCHUSUMA.

Habiendo llegado á conocimiento de los miembros de la Junta de sorteo, q' por mala intetijencia, creen muchos, que á consecuencia de exijirse de contado, por la resolución suprema de 13 de Diciembre de 1872, la anualidad del 8 % sobre el valor del lote que se obtenga, como garantía de los compromisos que se contraen, quedan suprimidos los tres años muertos que establece el decreto supremo de 19 de Julio de 1871; el que suscribe previene por acuerdo de dicha Junta; que se halla vijente dicha concesion de los 3 años muertos.

Tacna Setiembre 13 de 1873.  
Eduardo G. y Zaldivar.  
Secretario de la Comision de Deslindes.

## EDICTOS.

El Ciudadano José Manuel Suarez, Abogado de los Tribunales de Justicia, y Juez de 1.ª Instancia de esta Capital etc.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Calixto Olmos, para que se presente en el Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue, por el homicidio perpetrado en la persona de Alejo Murga: que haciéndolo así, será aten-

dido en justicia y oídos sus reclamos.

Tacna, Setiembre 15 de 1873.

José Manuel Suarez.  
Ante mí—Dionisio Quelopana.  
Escribano del Crimen.

El Ciudadano José Manuel Suarez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1.ª Instancia de esta Capital, &c.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Mariano Flores, para que se presente en el Juzgado ó en la Cárcel pública de esta ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue por el homicidio perpetrado en la persona de su mujer Francisca Alarico; que haciéndolo así será atendido en justicia y oído sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 17 de 1873.

José Manuel Suarez.  
Ante mí—Dionisio Quelopana.

## AVISO OFICIAL.

Hallándose vacante la Procuraduría de esta Ilustrísima Corte Superior que desempeñaba Don Fortunato Osorio por haber sido promovido á una de las nuevas Escribanías de Estado de esta Capital, se convoca á las personas que quieran optar dicho cargo, para que en el término de treinta días se presenten, á hacer sus jefestiones.

Tacna, Setiembre 5 de 1873.

Julian G. Vargas.  
V.º B.º—J. Rospigliosi.

Estando mandado por diversas disposiciones Supremas que todos los que reciben pensión del Estado comprueben cada seis meses su vivencia é identidad, y ademas las personas que gozan de montepío su soltería y buenas costumbres, se previene, que cada pensionista, para ser pagado del mes actual, debe presentar en esta oficina el certificado que le corresponda, sin cuyo documento no será pagado.

Caja Fiscal.—Tacna, Julio 10 de 1873.

Manuel Barreda.

Estando ordenado por Suprema resolución de cuatro de Enero último que la recaudación de las contribuciones de predios ó industria, se efectue por las cajas fiscales, por medio de comisionados especiales, nombrados á satisfacción de las mismas—se advierte á todos los contribuyentes de esta Provincia que el comisionado que debe hacer dicha recaudación es D. Manuel A. Boullon, quien tiene los recibos respectivos, firmados por el que suscribe.

Tacna, Abril 21 de 1873.

Manuel Barreda.

## ADMINISTRACION DE CORREOS

Habiendo recibido estampillas de CINCO CENTAVOS el expendedor

del ramo quedará establecido desde esta fecha el franqueo entre Tacna y Arica y vice-versa, según la siguiente tarifa: Carta sencilla q'no llega

á 1/2 onza . . . . .	5 cts.
Id doble, que llega ó pasa de 1/2 onza . . . . .	10 "
Pliegos de mas peso, cada onza . . . . .	10 "
En los la fraccion que no llega á 1/2 onza . . . . .	5 "
Lo que llega ó pasa de 1/2 onza . . . . .	10 "

Está expresamente prohibido por la ordenanza de Correos el usar estampillas divididas: las cartas que no tengan estampilla entera aunque la dividida sea de mas valor, será multada con el porte doble.

Debe tenerse entendido que el franqueo de 5 centavos solo es en tre Tacna y Arica; y que por consiguiente, toda carta destinada á cualquiera punto de la República debe pagar el porte señalado en la tarifa jeneral. En cuanto á la correspondencia para el extranjero, sea por los correos terrestres ó por los marítimos, no será encaaminada la que no se encuentre franqueada según la tarifa jeneral, es decir: con 10 centavos la sencilla, 20 centavos la doble y 20 centavos la onza en los paquetes gruesos.

Tacna, Abril 12 de 1873.

C. Basadre.

## SUMARIO

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Aviso oficial sobre haberse nombrado adjuntos á las Legaciones del Perú en Italia y Francia á D. R. A. Calderon y á D. E. Ortiz.

Otro sobre el exequatur expedido á la patente del Cónsul de Chile en Iquique D. David Mac-Iver.

Otra sobre haberse reconocido como encargado del consulado del Brasil á D. A. Polis.

Otro sobre el exequatur expedido á la patente del Cónsul de Bolivia en Puno D. M. Padin.

## MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Resolucion nombrando á Don F. Zeballos postren para conducir la correspondencia de Moquegua al Alto de la Villa.

Otra dando las gracias á nombre de la Nacion á las fuerzas que tomaron parte en el hecho de armas en Panti y acordando un sueldo á la tropa.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Resolucion creando una mesa pagadora de indefinidos.

## DEPARTAMENTAL.

Razon de las causas civiles y criminales que jiran en el Juzgado de 1.ª Instancia que despacha el Dr. Don José Manuel Suarez.

Avisos oficiales.